# BOLETIN OFICIAL
## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES
Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios.—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

| | Pesetas |
|---|---|
| Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción..... | 1,00 |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.... | 2,00 |
| Idem particulares y avisos financieros...s.... | 3,00 |

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

*Número corriente*: 50 *céntimos*
*Número atrasado*: 1 *peseta*


## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Trabajo

*ORDEN de 3 de abril de 1946 por la que se aprueba la Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas.*

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, propuesta por esa Dirección General, con fecha 2 de los corrientes, y en uso de las facultades atribuídas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1.° Aprobar la expresada Reglamentación, con efectos a partir de 1.° de abril del presente año, fecha desde la cual se abonarán los nuevos sueldos y pluses que en aquélla se establecen.

2.° Supuesta la complejidad de la realidad laboral a que las expresadas normas se refieren, se faculta ampliamente a la Dirección General de Trabajo para dictar disposiciones que desarrollen los principios y criterios contenidos en aquélla, a aclararlas, interpretarlas y extender su vigencia a la totalidad o parte de otras actividades en que puedan ser de aplicación.

3.° Disponer la inserción del citado texto en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS

### CAPITULO PRIMERO

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.° *Ambito territorial.* — La presente Reglamentación de Trabajo será de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto no sólo las provincias peninsulares e insulares, sino también las plazas de soberanía del Norte de Africa.

Art. 2.° *Ambito funcional.*—Sus preceptos obligan a las Industrias y Especialidades comprendidas específicamente en las presentes normas, y de modo singular las siguientes: Albañilería. Pintores Decoradores. Carpinteros de armar. Hormigón, Embaldosadores y Soladores. Empedradores y Adoquinadores. Escultores Decoradores o Escayolistas. Estuquistas Revocadores. Piedra y Mármol. Portlandistas y Piedra artificial. Canteros, Poceros y Obras Públicas en general, en sus modalidades de construcción de caminos, vías férreas, puentes, edificaciones, túneles, etc., a excepción de puertos.

Art. 3.° *Ambito personal.* — Como norma general se regirán por la presente Reglamentación todos los productores que presten servicios en Empresas dedicadas a la Construcción en cualquiera de sus modalidades o trabajen en las profesiones y especialidades enumeradas en el artículo anterior, tanto si realizan funciones técnicas o administrativas como si su trabajo tiene predominantemente carácter corporal o se limita a la aportación de su esfuerzo físico o de atención.

Quedan excluídos de la aplicación de las presentes Ordenanzas los cargos de alta dirección o alto consejo en que concurran las características y circunstancias expresadas en el artículo 7.° de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.° *Ambito temporal.* — La presente Reglamentación entrará en vigor a todos sus efectos a partir del día 1.° de abril de 1946.

### CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.° La organización técnica y práctica del trabajo corresponderá a la Dirección de la Empresa, dentro de las normas y orientaciones de este Reglamento y de las disposiciones legales, respondiendo de su uso ante el Estado.

No podrá adoptarse ningún sistema distributivo del trabajo que pueda perjudicar la formación profesional y técnica del personal; antes más bien éste tiene el deber, y la Empresa le facilitará el medio a ello conducente, de completar y perfeccionar sus conocimientos con la práctica diaria, y no olvidándose que la eficiencia y el rendimiento del personal, y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa, dependen de las satisfacciones que nacen, no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que son consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresas, estén asentadas en los principios de la justicia social.

### CAPITULO III

DEL PERSONAL

SECCIÓN 1.ª—*Clasificación según la función*

Art. 6.° Las clasificaciones del personal consignadas en la presente Reglamentación son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas, si la necesidad y volumen de la Industria no lo requieren.

Art. 7.° El personal que preste sus servicios, tanto intelectuales como manuales, en alguna de las Industrias y Especialidades enumeradas en el artículo 2.° de esta Reglamentación, se clasificará atendiendo a la función que ejecute en los siguientes Grupos:

1.° Personal Superior.
2.° Personal Titulado.
3.° Empleados.
4.° Operarios.
5.° Subalternos.

GRUPO 1.°—Personal Superior, con tres categorías:

I. Jefe de Servicio.
II. Jefe de Obra.
III. Ayudante de Servicio.

GRUPO 2.°—Personal Titulado, con tres clases:

*Clase* 1.ª, con dos categorías:
I. Arquitecto.
II. Aparejador.

*Clase* 2.ª, con dos categorías:
I. Ingeniero.
II. Ayudante de Ingeniero.

*Clase* 3.ª, con dos categorías:
I. Licenciado en Derecho, Medicina o Ciencias.
II. Practicante.

GRUPO 3.°—Empleados, con tres subgrupos:

A) TÉCNICOS, con dos clases:

*Clase* 1.ª:
I. Ayudante de Obra.
II. Encargado general.

*Clase* 2.ª:
I. Delineante proyectista.
II. Delineante de 1.ª.
III. Delineante de 2.ª.
IV. Calcador.
V. Aspirante.

B) ADMINISTRATIVOS, con dos clases:

*Clase* 1.ª, con seis categoías:
I. Jefe de 1.ª.
II. Jefes de 2.ª.
III. Oficiales de 1.ª.
IV. Oficiales de 2.ª.
V. Auxiliares.
VI. Aspirantes.

*Clase* 2.ª, con una categoría:
I. Telefonista.

C) AUXILIARES DE OBRA, con dos clases:

*Clase* 1.ª:
I. Auxiliar técnico de obra.
II. Auxiliar administrativo.
III. Listero.

*Clase* 2.ª, con una categoría:
I. Almacenero.

GRUPO 4.°—*Operarios*, con dos subgrupos:

A) OFICIOS CLASICOS DE LA CONSTRUCCIÓN, con tres clases:

*Clase* 1.ª:
I. Encargado de Obra.
II. Capataces.
III. Jefes de Equipo.

*Clase* 2.ª, *Profesionales o de oficio*, con seis categorías:
I. Especialistas.
II. Oficiales de 1.ª.
III. Oficiales de 2.ª.
IV. Ayudantes.
V. Peones especializados.
VI. Aprendices.

*Clase* 3.ª *Peonaje en general*, con dos categorías:
I. Peones ordinarios.
II. Pinches.

B) OFICIOS AUXILIARES, con dos clases:

*Clase* 1.ª, con dos categorías:
I. Jefe de Taller.
II. Contramaestre de Taller.

*Clase* 2.ª, con cinco categorías:
I. Especialistas.
II. Oficiales de 1.ª.
III. Oficiales de 2.ª.
IV. Ayudantes.
V. Aprendices.

GRUPO 5.°—SUBALTERNOS, con tres clases:

*Clase* 1.ª, con cuatro categorías:
I. Conserjes.
II. Cobradores.
III. Ordenanzas-Porteros.
IV. Botones.

*Clase* 2.ª, con tres categorías:
I. Guardas Jurados.
II. Vigilantes de Obra.
III. Enfermeros.

*Clase* 3.ª, con una categoría:
I. Mujeres de limpieza.

SECCIÓN 2.ª.—*Definiciones*

Art. 8.° GRUPO 1.°: PERSONAL SUPERIOR.—I. *Jefe de servicio.*—Es el empleado que, hallándose en posesión de título de Ingeniero o Arquitecto, tiene a su cargo la responsabilidad de un determinado grupo de trabajos de la Empresa, con mando directo sobre el personal adscrito al mismo, y con plena responsabilidad de su función ante la Dirección o Gerencia de aquélla.

II. *Jefe de Obra*: Es el que en posesión de título oficial expedido por las Escuelas Profesionales del Estado, y con mando directo sobre los Encargados y

Capataces de la Obra a su cargo, y a las órdenes del Jefe del Servicio a que esté adscrito, tiene la responsabilidad de la obra, tanto en su aspecto técnico como en el del mantenimiento de la disciplina y seguridad del personal que trabaje en la misma.

III. *Ayudante de Servicio*: Es el empleado que, hallándose en posesión de título de Ayudante de Ingeniero o de Aparejador, está a las órdenes inmediatas del Jefe del Servicio, colaborando con él y teniendo a sus órdenes a uno o más empleados y poseyendo los conocimientos propios de su cometido, pero con la responsabilidad de mando limitada que corresponde a su jerarquía subordinada.

Art. 9.º GRUPO 2.º: PERSONAL TITULADO.—*Clase* 1.ª, 2.ª y 3.ª—Ostentarán la categoría prevista en este Grupo aquellos que, encontrándose en posesión del título español de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado por cualquier Facultad, Ayudantes de Ingeniero, Aparejador o Practicante, expedido por el Centro de Enseñanza correspondiente, hayan sido contratados para el ejercicio de su profesión, a fin de desempeñar dentro de la Empresa funciones propias de los estudios que han realizado, con sujeción a un sueldo o tanto alzado, sin que, por tanto, perciban sus honorarios con arreglo a la escala determinada por el Colegio Oficial respectivo y no desempeñen funciones de mando o dirección.

Art. 10. GRUPO 3.º: EMPLEADOS. *Subgrupo A*) TÉCNICOS.—Son los que con título o sin él, y en las Oficinas, Servicios u Obras de las Empresas ejercen funciones o realizan trabajos que exigen una acusada competencia o especialización en las materias básicas de la Industria.

CLASE 1.ª I. *Ayudante de Obra*: Es el empleado técnico en posesión o no de título profesinal que a las órdenes inmediatas del Jefe de la Obra colabora con el mismo en las funciones de realización del cometido que le esté asignado, teniendo la responsabilidad limitada que corresponde a su jerarquía subordinada.

II. *Encargado general*: Es el trabajador que, poseyendo los conocimientos del Encargado de Obra y bajo las órdenes inmediatas del Director de Obra o del Jefe de un Servicio, y con uno o más encargados a las suyas, adopta las medidas oportunas en cuanto respecta al debido ordenamiento y forma de ejecutar las obras y posee los conocimientos suficientes para la realización de las órdenes que reciba de sus superiores, siendo responsable del mantenimiento de la disciplina en las obras a su cargo.

CLASE 2.ª I. *Delineante proyectista*: Es el empleado técnico que proyecta o detalla siguiendo las orientaciones del Ingeniero o Arquitecto bajo cuyas órdenes está, o el que, sin tener superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe, según los datos y condiciones técnicas exigidas por los clientes a su Empresa, según la naturaleza de cada obra. Ha de estar capacitado para levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras a estudiar y efectuar replanteos. De manera especial le está atribuído: Estudiar toda clase de proyectos, desarrollar la obra que haya de construirse y preparar los datos que puedan servir de base para el estudio de precio de obra.

II. *Delineante* de 1.ª: Es el técnico que, además de los conocimientos exigidos al Delineante de 2.ª, está capacitado para el completo desarrollo de los proyectos sencillos; levantamiento de planos de conjunto o de detalle; croquización de obras en conjunto; despiece de planos de conjunto; interpretación de planos; cubicación y transportación de mayor cuantía; cálculo de resistencia de obras de hormigón y estructuras metálicas, previo conocimiento de las condiciones de esfuerzo a que hayan de estar sometidas.

III. *Delineante de* 2.ª: Es el técnico que, además de los trabajos de calcador, ejecuta planos de conjunto o de detalle, bien precisados y acotados; cubica y calcula el peso de materiales cuyas dimensiones estén determinadas; croquiza al natural piezas aisladas, posee conocimientos de resistencia de materiales y de preparación o acotamientos de menor cuantía.

IV. *Calcador*: Es el empleado que limita sus actividades a copiar, por medio de papeles transparentes de tela o vegetal, los dibujos y croquis topográficos, sabiendo dibujar a escala, croquis sencillos, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de la estampa o bien dibujando en limpio.

V. *Aspirantes*: Es el empleado que, comprendido en la edad de dieciséis a veinte años, trabaja en labores elementales propias de las categorías citadas anteriormente, dispuesto a iniciarse en ellas y adquirir la competencia profesional que le capacite para el ascenso.

B) ADMINISTRATIVOS.—En el concepto general de empleados administrativos o de oficina en Empresas de la Industria de la Construcción y Obras Públicas, se consideran comprendidos a cuantos en despachos y oficinas ejecutan de una manera habitual funciones que se limitan a la obtención de datos contables y estadísticos referentes a la marcha y funcionamiento de la Empresa, registro de aquéllos, clasificación, archivo y operaciones de contabilidad, suministro de informes, despacho de la correspondencia, inspección, revisión y preparación de toda clase de documentos para la buena marcha del negocio, y, en general, todos aquellos trabajos reconcidos por la costumbre y el hábito como de empleados de Oficinas y Despachos.

El empleado administrativo en sus distintas categorías se define de la forma siguiente:

CLASE 1.ª I. *Jefes de* 1.ª: Es el empleado, provisto o no de poder, que lleva la responsabilidad directa de varias Secciones, estando encargado de imprimirles unidad.

II. *Jefes de* 2.ª: Es el empleado, provisto o no de poderes limitados, encargado de orientar, sugerir y dar unidad a la Sección o Departamento que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo entre los Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él dependa.

III. *Oficiales de* 1.ª: Es el empleado mayor de veinte años adscrito a un Servicio o actividad determinada, dentro del cual posee la responsabilidad de su función, con o sin otros empleados a sus órdenes, y que lleva a cabo, en particular, las siguientes funciones: cajero de cobros y pagos, sin firmas ni fianza; taquígrafo en idiomas extranjeros; facturas y cálculo de las mismas; estadísticas de precios y salarios; transcripción en libros y cuentas corrientes, diario, mayor y corresponsales; cálculo en certificaciones de obra; ficheros de almacén o personal; cálculo de liquidaciones de Seguros Sociales, etc.

IV. *Oficiales de* 2.ª: Es es el empleado mayor de veinte años que con responsabilidad restringida ejecuta funciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de las mismas, transcripción en libros, archivos, etc.

V. *Auxilares*: Se considera como tal al empleado mayor de veinte años que sin iniciativa ni responsabilidad se dedica dentro de las oficinas a operaciones elementales administrativas, y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquél.

VI. *Aspirantes*: Se entenderá por aspirante al empleado que comprendido entre los dieciséis y los veinte años trabaja en labores propias de oficina, iniciándose en las funciones peculiares de éstas, a fin de adquirir una superior capacitación profesional.

CLASE 2.ª I. *Telefonista*: Es el empleado masculino o femenino que tiene por única y exclusiva misión estar al cuidado y servicio de una centralilla telefónica.

C) AUXILIARES DE OBRA: Se consideran incluídos en este Grupo a aquellos trabajadores que, procediendo de las clases de profesionales o de oficio, o simplemente de la de peones, por tener una instrucción elemental suficiente y un deseo de mejoramiento, realizan en las obras funciones sencillas, tanto de carácter técnico como administrativo. Pueden ser:

CLASE 1.ª *I. Auxiliar técnico de obra*: Es el empleado que, con elementales conocimientos de la técnica del oficio, realiza en las obras trabajos sencillos, sin responsabilidad propia, ayudando a sus superiores en labores a ellos encomendadas, bajo la vigilancia de éstos. Deberá poseer conocimientos elementales de cálculo, mediciones y otros análogos.

II. *Auxiliar administrativo*: Es el empleado que en las obras, estando a las órdenes inmediatas del Encargado de la misma, realiza las funciones elementales administrativas en ellas precisas, tales como la redacción de partes de accidentados, confección y cálculo de nóminas, extender partes de altas y bajas del personal en los distintos Seguros Sociales, llenar los partes de obra y escribir la correspondencia necesaria para la marcha adminitrativa o técnica de la obra, dictada por el Jefe de la misma, y, en general, realizar cuantas funciones administrativas sean precisas en el centro de trabajo donde presta servicios.

III. *Listero*: Es el trabajador encargado de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, ordenar las ocupaciones y puestos, resumir las horas devengadas, siempre que no intervenga en su determinación coeficientes de primas o destajos, colaborando en todo caso con el empleado administrativo de la obra y estando sujeto al mismo horario y festividades del personal obrero donde preste sus servicios.

CLASE 2.ª I. *Almacenero*: Es el empleado encargado de despachar los pedidos en el Almacén de la Obra, de recibir las mercancías y distribuirlas en los estantes, y de registrar en los libros los movimientos de material que haya habido durante la jornada, redactando el parte correspondiente de entrada y salidas. Se someterán asimismo al horario y festividades establecidas para el personal de la obra donde preste servicios.

Art. 11. GRUPO 4.º: *Operarios*. SUBGRUPO A) OFICIOS CLÁSICOS DE LA CONSTRUCCIÓN. — CLASE 1.ª *Encargado de obra.*—Es el trabajador que a las órdenes de la Jefatura de la obra en sus distintos grados y poseyendo conocimientos elementales aritméticos, sabe alinear, replantear superficies, cubicar, hacer nivelaciones, incluso con aparatos sencillos, leer e interpretar planos, distribuir al personal a sus órdenes, debiendo conocer la organización de la obra, así como los oficios que intervengan en la ejecución del trabajo a él encomendado. Puede tener bajo sus órdenes a Capataces y Jefes de Equipo.

II. *Capataz*: Es el trabajador que, a las órdenes de un Encargado general o de Obra, dirige y vigila los trabajos de un Sector de una obra, ejerciendo funciones de mando sobre un grupo de profesionales u obreros sin calificar, ocupándose de la debida ejecución práctica de los trabajos en la parte que le haya sido encomendada. Deberá poseer conocimientos elementales de replanteo, alineación de superficies y nivelación, así como la lectura e interpretación de planos sencillos, y ha de tener conocimientos generales de los oficios que intervengan en la ejecución de la obra. Sustituirá al Encargado en las obras que por su poca importancia no exijan la permanencia de uno de dicha categoría.

III. *Jefe de Equipo.*: Es el trabajador que a las órdenes directas de un Encargado a Capataz o con autonomía en su función, además de efectuar su trabajo personal, dirige el que han de realizar las cuadrillas a su mando, singualrmente de profesionales o de oficio, respondiendo de su correcta ejecución. El grupo a sus órdenes puede comprender hasta un máximo de quince obreros.

CLASE 2.ª PROFESIONALES O DE OFICIO: Son los operarios que, habiendo realizado el aprendizaje de alguno de los oficios clásicos de la construcción o auxiliares de la misma, ejecutan con iniciativa y responsabilidad todas o algunas de las labores propias del mismo con rendimientos correctos.

I. *Especialistas*: Son los Oficiales de primera que poseen una destacada especialidad en alguna de las funciones u operaciones de las que constituyen un oficio que, por su complejidad o esfuerzo, requieran una competencia singular.

II. *Oficial de* 1.ª: Corresponde a esta categoría los que con total dominio del oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle, realizan los trabajos que requieren mayor esmero y delicadeza, no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de materiales.

III. *Oficial de* 2.ª: Son aquellos que, con los conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos mediante aprendizaje sistemático o con una larga práctica del mismo, realizan los trabajos corrientes con rendimiento correcto, pudiendo entender los planos o croquis más elementales.

IV. *Ayudantes*: En esta categoría se incluyen a quienes, procediendo de Aprendices o de Peones especializados, y con conocimientos generales del oficio, adquiridos por medio de una formación sistemática, en el primer caso, y de una práctica continuada, en el segundo, auxilian a los Oficiales en la ejecución de los trabajos propios de éstos y efectúan aisladamente otros de menor importancia bajo la dirección de aquéllos.

Se distinguen como categorías superiores a la de Oficial de 1.ª, o sea como Especialistas, las siguientes: En Escultores-Decoradores, la de *Modelista*; en Piedra y Mármol, la de *Adornista*; en Pocería, la de *Entibador*; en Obras Públicas, las de *Entibador* y *Barrenero*.

Existirán las tres categorías de: Oficial 1.º, Oficial 2.º y Ayudante en los oficios siguientes: Albañilería. — Pintores-Decoradores. — Estuquistas-Revocadores. — Escultores, Decoradores o Escayolistas. — Piedra y Mármol. — Portlandistas y Piedra Artificial.

Habrá las categorías de Oficial de primera y segunda en los oficios de: Carpinteros de Armar.—Hormigón Armado (Carpinteros y Ferrallistas).—Poceros.—Barreneros y Rozadores.

Existirán las categorías de Oficial primero y Ayudante en los oficios siguientes: Empedradores y Adoquinadores.—Embaldosadores y Soladores.

V. *Peones especializados*: Pertenecen a esta categoría los dedicados a aquellas funciones concretas y determinadas que sin constituir propiamente un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica, especialidad o atención, o aquellos trabajos que impliquen peligrosidad, como son los que se detallan en el párrafo siguiente.

Se consideran como tales: *Albañilería*: el calero; el peón de derribos de altura; el peón de desmontes peligrosos; peón hormigonero; los dedicados al manejo de hormigoneras, montacargas y tornos de mano.—*Estuquistas revocadores*: El que tiene a su cargo apagar la cal y hacer las pastas de color sobre las muestras que le hayan sido dadas, así como toda clase de envueltos.—*Hormigón armado*: El que se ocupa en apisonar o enrasar; el que maneja las vibradoras; el que tenga a su cargo el manejo, limpieza y engrase de alguna de las máquinas hormigoneras, grúas, montacargas, etc.; los mezcladores de hormigón a brazo.—*Escultores-decoradores*: El que se dedica a amasar escayola y barro, fundir cola y ayuda a colocar y vaciar piezas grandes. — *Poceros*: El peón de maniobra de las máquinas y herramientas, a cuyo cargo estará el manejo, limpieza o engrase de las que puedan utilizarse.—*Obras Públicas*: Asfaltadores y Alquitranadores; trabajos en cámara de presión en cimentación y hormigonado; manejo de martillos perforadores para rotura de pavimento; embreadores; los dedicados a movimientos de masas en calderas para asfaltar y betunes; los machacadores con mazas y porrillos, y, en general, los que intervengan en el cuidado y puesta en marcha de hormigoneras, grúas y otros aparatos mecánicos, sin que se les exijan conocimientos de la mecánica de las mismas.

VI. *Aprendices*: Son aprendices aquellos trabajadores ligados con las Empresas por un contrato especial, en virtud

tes de ser colocada definitivamente, sin que se le pueda exigir que aisladamente rrealice más trabajos què los cuadros de avance, no pudiéndosele tampoco hacer responsable de la nivelación en aplome de las cimbras.

*Oficial de 2.ª*: Son los conocidos actualmente con el nombre de «piqueta», cuya función se limita a la apertura de pozos, minas, avances y ensanches; ejecutar el aplome en minas y zanjas, limpiar y reparar atarjeas, y, en general, realizar los trabajos de excavación, ayudar a entibar chapas y colocar tuberías cuando se trate de pequeñas reparaciones en los ramales.

l) PORTLANDISTAS Y PIEDRA ARTIFICIAL.—A los profesionales de esta especialidad que presten sus servicios en trabajos realizados con piedra artificial, sin pulimentar, a base de arena natural o artificial, o en pavimentos continuos de granito con juntas de dilatación y adorno de granito artificial, pulimento o lavado, se les exigirá el conocimiento de la técnica de todas o algunas de las características del oficio que se detallan.

*Oficial de 1.ª*: Su misión en la fábrica como en la obra consistirá en hacer toda clase de trabajos en piedra artificial, interpretar planos o croquis que se le presenten, así como hacer moldes sencillos de cemento o escayola. Si su trabajo es el grupo de piedra artificial sin pulimentar, su misión consistirá en la fundición de toda clase de moldes por complicados que sean, repaso, rejuntado, colocación, tendidos pétreos y hacer moldes sencillos de cemento o escayola. En los trabajos de pavimento continuo, será de su competencia la fundición de toda clase de moldes por complicados que sean, repaso, colocación, rejuntado y lavado de piedras, efectuar tendidos y hacer moldes; en el «terrazzo», debe saber interpretar los planos o croquis que se le presenten, replanteo, colocamiento de juntas internas, forjar peldaños, pilastras, zócalos, rodapiés, pasamanos y toda clase de moldurajes.

Los «pulidores» han de saber asperonar, pulimentar y abrillantar toda clase de piedras a mano o a máquina, empolvado y desempolvado de la mismas.

*Oficial de 2.ª*: Será de su competencia, en las especialidades de piedra artificial, sin pulimentar, el fundir moldes sencillos, repaso y pulimento de piedras una vez colocadas, así como el lavado de las mismas; en el «terrazzo», su misión consistirá en el hormigonado, colocación de juntas internas sencillas, pasar el rodillo y la llana; y en el «pulimento» le corresponde el manejo de toda clase de máquinas, pulir y abrillantar a mano piezas sencillas, y el empolvado y desempolvado de las mismas.

*Ayudante*: Su misión consistirá en auxiliar a los Oficiales en sus funciones propias, así como el montaje de moldes y allanado de los mismos; debe conocer, en el «terrazzo», el hormigonado, tendido y forjado, y en el «pulimento», el pulir piezas sencillas y empolvado y desempolvado de las mismas.

m) OBRAS PÚBLICAS. — *Entibación. — Entibadores*: Se considerará como entibador al que, poseyendo los conocimientos exigidos a su categoría, realiza la entibación de pozos y minas, sabe interpretar los croquis que se le presenten con referencia a la distribución y colocación de maderas, ejecutando personalmente esta función y realizando incluso los cortes que sean precisos.

*Ayudantes de Entibadores u Oficiales de 1.ª*: Conceptuados como Oficiales de primera, tienen por misión auxiliar al entibador en la elaboración o corte de la madera en rollizos, el precinto y el acople antes de ser colocada definitivamente, sin que se le exija que, de por sí, realice más intervenciones que las de cuadros de avance, no pudiéndosele hacer tampoco responsable de la nivelación en aplome de las cimbras.

n) ROZADORES Y BARRENEROS. — Son los profesionales que en la apertura de túneles o en rotura de piedras, tanto en las explotaciones de canteras como en la ejecución de caminos o vías de comunicación, se dedican a la corta de piedras o a la práctica de barrenos, a mano o con martillos perforadores, con conocimientos suficientes sobre colocación y «cebo» de las pegas o cartuchos en las faenas que requieran el uso de explosivos, para que éstos produzcan las consecuencias previstas en cuanto a su eficacia, así como para prevenir accidentes. Han de saber también realizar las labores de entibaciones en avances de túneles y galerías.

*Ayudantes de Barreneros o Rozadores u Oficiales de 1.ª*: Son los profesionales que auxilian a los Rozadores y Barreneros en sus trabajos propios, consistiendo su misión en la ayuda que requieran las entibaciones de avance, manejo del martillo maza y carga de barrenos.

Art. 12. GRUPO 5.º: SUBALTERNOS. Se considerarán como subalternos los trabajadores que sin ser obreros ni empleados desempeñan funciones de carácter auxiliar y complementarias, para las cuales no se precisa más cultura que la adquirida en las Escuelas de Primera enseñanza, pero que implican absoluta fidelidad y confianza.

CLASE 1.ª I. *Conserjes*: Es el trabajador que, de acuerdo con las instrucciones recibidas por sus superiores, cuida del acceso a los departamentos y locales donde preste servicios, realizando funciones de custodia y vigilancia, con o sin casa habitación en su lugar de trabajo.

II. *Cobradores*: Es el subalterno cuya misión consiste en efectuar los cobros de las Empresas mediante recibos, no pudiéndose exigir para la práctica de su misión fianza alguna.

III. *Ordenanzas-Porteros*: Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copiar documentos a prensa, realizar los encargos que se le encomienden entre uno y otro departamento, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales de orden de sus Jefes.

IV. *Botones*: Es el subalterno mayor de catorce años y menor de veinte encargado de realizar recados y reparto de correspondencia y otras funciones de carácter elemental, auxiliando a los Ordenanzas.

CLASE 2.ª I. *Guardas-Jurados*: Es el subalterno que tiene como misión la vigilancia en locales o terrenos acotados, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas legales que regulan el ejercicio de dicho cargo.

II. *Vigilante de Obra*: Es el trabajador que con las mismas obligaciones que el Guarda-Jurado, carece de este título y de las atribuciones concedidas por las Leyes para aquel titular.

III. *Enfermeros*: Es el trabajador que, sin poseer título facultativo, pero con los conocimientos necesarios de carácter sencillo requeridos para esta función en establecimientos sanitarios, conoce, además, el manejo de los botiquines para realizar curas de urgencia.

CLASE 3.ª *Mujeres de limpieza*: Corresponde a esta categoría el personal femenino que se ocupa del aseo y limpieza de las oficinas u otros locales de las Empresas.

### SECCIÓN 3.ª—*Clasificación según la permanencia*

Art. 13. El personal ocupado en las industrias sujetas a esta Reglamentación se clasificará, según la permanencia al servicio de las mismas, en la forma siguiente:

*Personal eventual*: Es el que se contrata para trabajos cuya duración no exceda de seis meses.

*Personal fijo de obra*: Es aquel que, contratado para una obra o trabajo determinado, llega a alcanzar en sus relaciones laborales con la Empresa un mínimo de tiempo de seis meses.

*Personal de plantilla fija*: Se entiende por personal de plantilla fija al que de modo permanente utilizan las Empresas para la realización de los trabajos exigidos por la prestación normal de las mismas, no guardando relación sus funciones con la duración de la obra o trabajo en que preste sus servicios.

Art. 14. Teniéndo en cuenta las modalidades específicas del trabajo en las industrias de la Construcción y Obras Públicas, los contratos de su personal se entienden en general concertados a base de la duración de la obra o trabajo para el que fué admitido el obrero. No obstante, las Empresas, en relación con la categoría adquirida por cada productor con respecto a su permanencia en el punto de trabajo, habrán de cumplir los requisitos siguientes:

a) Durante el período de prueba que más adelante se detalla, las Empresas podrán prescindir de los servicios de toda clase de personal, en el momento que lo considere oportuno, por no adaptarse éste o no poseer los conocimientos necesarios para la función que fué contratado.

b) El personal con categoría de eventual podrá ser despedido sin otro requisito que el previo aviso de una semana, que se formalizará por medio de la correspondiente hoja o boletín de despido, cuyo duplicado viene obligado a firmar el obrero.

c) Los despidos del personal clasificado como fijo de obra, si no és por causa de terminación de aquella en que viniese prestando sus servicios, en cuyo caso el contrato se considerará terminado, se efectuará en la misma forma que el eventual, pero con la obligación, por parte de las Empresas, de indemnizar con una semana de salario al despedido, así como de comunicar el despido con una semana de antelación a producirse al Sindicato Provincial de la Construcción, a fin de que éste posea conocimientos y elementos de juicio para atender las reclamaciones que sobre el mismo puedan ser presentadas y proponer en todo caso al Delegado de Trabajo la adopción de las medidas necesarias para evitarlo.

d) Para los despidos del personal de plantilla fija se estará a lo dispuesto en el Decreto de 24 de enero de 1944.

Art. 15. El personal titulado y el de empleados, a excepción del Subgrupo Empleados auxiliares de obra, así como el personal subalterno, adquirirá la calidad de personal de plantilla una vez transcurrido el período de prueba que para el mismo se fija.

### SECCIÓN 4.ª—*Ingresos y ascensos*

Art. 16.—*Ingresos*: La admisión del personal por las Empresas de la Construcción y Obras Públicas se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Teniendo en cuenta las modalidades específicas del trabajo en esta rama industrial, la contratación, aun haciéndose siempre mediante la petición del personal necesario a las Oficinas de Colocación Obrera, se podrá, no obstante, efectuarlo de forma directa; pero en este caso la admisión tendrá carácter provisional para dejar a salvo los beneficios que señala la Ley de 25 de agosto de 1940, a favor de los que en ella se incluyen, siendo requisito indispensable que las Empresas soliciten el personal que así contraten, de la Oficina de Colocación, adjuntando a su petición los documentos que acrediten la situación en paro de los obreros contratados.

El duplicado de las peticiones de personal efectuadas por las Empresas, sellado por las Oficinas de Colocación, será documento suficiente que acredite el cumplimiento de esta obligación legal.

Art. 17. El ingreso del personal técnico y empleados habrá de verificarse, como norma general, mediante un concurso-oposición, con las excepciones que a continuación se consignan. Sus condiciones se determinarán en los respectivos Reglamentos de Régimen Interior, de acuerdo con las normas contenidas en estas ordenanzas laborales, efectuándose normalmente por la última categoría del Subgrupo o clase respectiva.

Art. 18. *Ascensos o provisión de vacantes*: Todo el personal de la Empresa tendrá, en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes que en la misma puedan producirse de personal de categoría superior.

GRUPO 1.º—*Personal superior*: El ascenso a cada una de las categorías de este Grupo se hará libremente por la Empresa entre los que posean los títulos correspondientes.

GRUPO 2.º—*Personal titulado*: La provisión de vacantes en este Grupo se llevará a efecto mediante el sistema de concurso de méritos.

GRUPO 3.º—*Empleados*: A) TÉCNICOS.—Los ascensos en este Subgrupo se efectuarán por el sistema de concurso-oposición entre los de categoría inmediata inferior, sacándose a concurso-oposición libre en el caso de que por el primer procedimiento las plazas quedaran desiertas. El Encargado general será designado libremente por las Empresas.

B) ADMINISTRATIVO.—El ascenso del persona administrativo se hará con sujeción a las siguientes normas:

Las vacantes que ocurran en la categoría de Jefes de primera se cubrirán libremente por las Empresas entre los Jefes de segunda. En el caso de que no existan Jefes de segunda con conocimientos suficientes para el ascenso, y una vez efectuadas las correspondientes pruebas, las Empresas podrán designar personal ajeno a las mismas.

Las vacantes de Jefes de segunda se cubrirán en dos turnos alternos: el primero por antigüedad en la Empresa entre los Oficiales de primera; el segundo, por concurso-oposición libre entre los Oficiales de cualquier categoría.

Las vacantes de Oficiales de primera que se produzcan se cubrirán por un turno de concurso-oposición restringido entre Oficiales de segunda y otro de oposición libre al que puedan acudir éstos en competencia con los Auxiliares y los Auxiliares Administrativos de Obra. Las vacantes de estos últimos se cubrirán, asimismo, mediante dos turnos rotativos: el primero, de rigurosa antigüedad, y el segundo, de concurso-oposición.

Los aspirantes, al cumplir la edad de veinte años, pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliares.

C) AUXILIARES DE OBRA: Las vacantes que de este personal puedan producirse en las Empresas se cubrirán por las mismas entre los obreros a su servicio, teniendo en cuenta la capacidad y conocimientos de los mismos para el desempeño del cargo a cubrir, dándose preferencia para estas vacantes a los profesionales o peones que por su aplicación y conocimientos especiales se hagan acreedores a ellas.

GRUPO 5.º—*Subalternos*: Las vacantes de personal de este Grupo se cubrirán por libre elección de las Empresas entre los que lo soliciten, dando preferencia para ello a los trabajadores de las mismas que hayan sufrido accidente y hayan quedado con incapacidad parcial, sin derecho a pensión o subsidio alguno, así como entre los que no puedan desempeñar otro oficio o empleo con rendimiento normal, a causa de defecto físico, enfermedad o edad avanzada. De no existir personal con esta preferencia, las Empresas podrán designar libremente personal ajeno a las mismas. Las plazas de Conserjes se cubrirán por el sistema de concurso de méritos. Los Botones o Recaderos, a los veinte años de edad serán promovidos a Ordenanzas, teniendo preferencia para cubrir las vacantes de Auxiliares administrativos o de obra.

GRUPO 4.º—*Operarios*: Para el ascenso de un profesional a categoría superior o de un peón o profesional se precisa que, o bien las Empresas, ante los conocimientos adquiridos por el mismo en la práctica del oficio, considere a éste con méritos suficientes para el ascenso, y que al propio tiempo el obrero se conforme con la propuesta de ascenso de la Empresa, al estimar que con ello no perjudica su perfecta formación profesional, o que el trabajador, considerándose suficientemente capacitado para el desempeño de funciones superiores, solicite de la Empresa su pase a nueva categoría y aquélla lo considere apto y le conceda el ascenso.

f) Las Oficinas de Colocación solicitarán de los Delegados de Trabajo, en un plazo no superior a veinte días, el número de cartillas que precise para sus atenciones. Los Delegados de Trabajo, por su parte, solicitarán del Ministerio, en un plazo no superior a un mes, las cartillas necesarias para su provincia.

Las Empresas deberán terminar la entrega de cartillas de identidad profesional a los trabajadores a su servicio en el plazo de tres meses, a contar de la vigencia de la presente Reglamentación.

La Delegación de Trabajo remitirá al Montepío relación de los números de cartillas entregadas a cada Oficina de Colocación.

g) Las Oficinas de Colocación, transcurrido el plazo de tres meses que se concede en la norma anterior para la terminación de la puesta en vigor de la cartilla de identidad profesional, darán de baja en sus ficheros a todos los productores que en el texto de la presente Reglamentación se consideran obligados a estar en posesión de su cartilla, y para la nueva inscripción de los obreros en situación de paro se les exigirá encontrarse en posesión de la referida cartilla de identidad profesional.

A tal efecto, los trabajadores profesionales en paro deberán acudir a las Juntas Clasificadoras de la localidad de su residencia o de la más inmediata, a fin de que, obtenida su clasificación, puedan recabar de la Oficina de Colocación la cartilla de identidad profesional para su nueva inscripción como parado en su categoría.

5.ª—*Premio a la antigüedad.*

Al personal de plantilla fija le será computado el tiempo de servicio en la Empresa a partir de 1.º de abril de 1940, a razón del dos y medio por ciento de su sueldo por cada bienio de servicios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 de estas normas.

6.ª—*Excedencia por matrimonio.*

Las trabajadoras casadas que deseen pasar a la situación de excedencia que se establece podrán hacerlo con carácter voluntario para las interesadas y de concesión obligatoria para las Empresas.

7.ª—*Participación en los beneficios.*

A los efectos de la participación de los productores en los beneficios de las Empresas para el ejercicio económico de 1946, se entenderá que el derecho de los mismos queda referido al total de operaciones del año completo y con sujeción a las normas que sobre el particular se determinan en el lugar correspondiente de la presente Reglamentación.

Inspirándose en los principios consignados, las Empresas podrán establecer en sus Reglamentos de Régimen Interior normas adicionales, fijando los procedimientos más adecuados, prácticos y equitativos para llevar a efecto la distribución de la participación que se fija.

8.ª—*Nuevos sueldos.*

No se podrán producir pérdidas en los haberes como consecuencia de la aplicación de esta Reglamentación, a cuyo objeto se comparará el total de los percibidos por cada trabajador durante el año último con los ingresos que suponen los distintos conceptos que en la misma se contienen, excluyéndose del cómputo únicamente el Plus de Cargas Familiares y la participación en los beneficios.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas bases, acuerdos, pactos o Reglamentos hayan sido dictados con anterioridad y que regulen las relaciones laborales en las Empresas de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas.

Madrid, 2 de abril de 1946.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de abril).

(G. C.—1.541)

# Gobierno Civil de la provincia de Madrid

## VIAS PECUARIAS

CIRCULARES

Acordadas por la Dirección General de Ganadería las operaciones de deslinde de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Paracuellos de Jarama, de esta provincia, y en cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 23 de diciembre de 1944, se hace público por medio de esta Circular, para conocimiento de todos los interesados, que dichas operaciones darán comienzo el día 10 de mayo próximo, debiendo la Alcaldía de dicha localidad anunciarlo, también, por medio de bandos y edictos, con quince días de antelación, como mínimo, al comienzo de las operaciones.

Al mismo tiempo queda nombrado Delegado de mi Autoridad en la práctica de los trabajos y durante el tiempo que éstos duren, el Perito agrícola del Estado, de la Dirección General de Ganadería, don Silvino María Maupoëy Blesa, quien ha sido designado por la misma para llevar a efecto las operaciones de referencia, encareciendo a todas las Autoridades que se hallen bajo mi jurisdicción le presten a dicho funcionario cuantos auxilios necesite en el ejercicio de sus funciones.

Madrid, 20 de abril de 1946.—El Gobernador Civil interino, Acacio Avia.

(G. C.—1.595)

Acordadas por la Dirección General de Ganadería las operaciones de deslinde de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid, y en cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 23 de diciembre de 1944, se hace público por medio de esta Circular, para conocimiento de todos los interesados, que dichas operaciones darán comienzo el día 10 de mayo próximo, debiendo la Alcaldía de dicha localidad anunciarlo, también, por medio de bandos y edictos, con quince días de antelación, como mínimo, al comienzo de las operaciones.

Al mismo tiempo queda nombrado Delegado de mi Autoridad en la práctica de los trabajos y durante el tiempo que éstos duren, el Perito agrícola del Estado, de la Dirección General de Ganadería, don Silvino María Maupoëy Blesa, quien ha sido designado por la misma para llevar a efecto las operaciones de referencia, encareciendo a todas las Autoridades que se hallan bajo mi jurisdicción le presten a dicho funcionario cuantos auxilios necesite en el ejercicio de sus funciones.

Madrid, 20 de abril de 1946.—El Gobernador Civil interino, Acacio Avia.

(G. C.—1.596)

# Ayuntamiento de Madrid

*Secretaría.—Sección de Hacienda*

De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente municipal comprensivo del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 12 del actual, en virtud del cual se crea, dentro del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, un nuevo concepto bis en el capítulo XI, artículo tercero, «Para adquisición de 100 carteleras para la vía pública», dotado con 66.560 pesetas, suma que deberá detraerse del remanente que arrojó la liquidación del Presupuesto del pasado ejercicio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de abril de 1946.—El Secretario, M. Berdejo (rubricado).

(O.—9.348)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente municipal relativo a la incrementación en la suma de 3.200 pesetas del concepto 303 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, con destino a completar la consignación para abonar a los cuatro Odontólogos de la Beneficencia municipal el sueldo inicial de 8.000 pesetas, en lugar del de 7.200 con que figuraban en Presupuesto, con efectos desde 1.º de enero del corriente año, detrayéndose dicha suma con cargo a la liquidación del Presupuesto del ejercicio de 1945.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de abril de 1946.—El Secretario, M. Berdejo (rubricado).

(O.—9.342)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente municipal relativo a la creación, dentro del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, del concepto 135 bis, que llevará la siguiente redacción: «Para el pago al personal de la Delegación de Hacienda del importe del 5 por 100 de 1.372.616 pesetas liquidadas de más por recargo municipal sobre contribución de utilidades y arbitrio municipal sobre producto neto en el segundo semestre de 1945», dotado con la suma de 68.630,85 pesetas, que deberá detraerse del remanente que arrojó la liquidación del Presupuesto del pasado ejercicio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de abril de 1946.—El Secretario, M. Berdejo (rubricado).

(O.—9.343)

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente municipal relativo a la incrementación en la suma de 278.896,86 pesetas del concepto 9 del Presupuesto extraordinario de 1941 (Ampliación), mediante detracción de dicha suma del concepto 8 del mismo Presupuesto, con destino a completar la suma de 1.430.000 pesetas a que ascienden las obras de ampliación de la finca municipal destinada a residencia escolar «Tres Cantos».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de abril de 1946.—El Secretario, M. Berdejo (rubricado).

(O.—9.344)

**El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos**

# Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

EDICTOS

Rectificada la relación nominal de propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Alcalá de Henares, con motivo de la variante de trazado entre los puntos kilométricos 7,183 al 9,998 del C. C. de Loeches a Alcalá de Henares, se notifica por el presente edicto, y a los efectos del artículo 39 del vigente Reglamento de 13 de junio de 1879, a los propietarios que residen fuera del mencionado término, para que en el plazo de diez días designen, ante la Alcaldía de Alcalá de Henares, sus administradores, apoderados o representantes con quienes hayan de entenderse las diligencias que se tramiten en este expediente de expropiación.

Si, transcurrido el plazo señalado, no lo hiciesen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Madrid, 11 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, C. Salvatierra.

RELACION NOMINAL DE PROPIETARIOS QUE ES NECESARIO EXPROPIAR EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALCALA DE HENARES A QUIENES INTERESA LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO.

*Número de orden.—Nombres.—Vecindad*

1.—Don José Casado Moreno y herederos de don Julio Casado y Moreno.—Se ignora.

2.—Doña Josefa Azaña Díaz.—Se ignora.

(G. C.—1.597) (O.—9.346)

Rectificada la relación nominal de propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Villalbilla, con motivo de la variante de trazado entre los puntos kilométricos 7,183 al 9,998 del C. C. de Loeches a Alcalá de Henares, se notifica por el presente edicto, y a los efectos del artículo 39 del vigente Reglamento de 13 de junio de 1879, a los propietarios que residen fuera del mencionado término, para que en el plazo de diez días designen, ante la Alcaldía de Villalbilla, sus apoderados, administradores o representantes con quienes hayan de entenderse las diligencias que se tramitan en este expediente de expropiación.

Si, transcurrido el plazo señalado, no lo hiciesen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Madrid, 11 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, C. Salvatierra.

RELACION DE PROPIETARIOS QUE ES NECESARIO EXPROPIAR EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VILLALBILLA A QUIENES INTERESA LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO.

*Número de orden.—Nombres.—Vecindad*

1.—Doña Genoveva Alonso Parientes.—Se ignora.

2.—Doña Brígida Martínez Ramos.—Se ignora.

PROPIETARIOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE LOS HUEROS, ANEJO DE VILLALBILLA, INTERESADOS EN LA EXPROPIACION.